



Nº EXPEDIENTE: 00001-00096828
FECHA EXPEDIENTE: 18 de octubre de 2024

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Considerada la solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) -BOE del 10 de diciembre-, recibida el 21 de noviembre de 2024, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes establecido legalmente para notificar la resolución que procede adoptar, mediante la que [REDACTED] solicita "conocer el nombre del adjudicatario de la finca núm. 18502 del registro de la Propiedad de Mont-roig del Camp objeto de un proceso de subasta celebrado por la URE de Tarragona con número de expediente EXE 2020/057463", la Tesorería General de la Seguridad Social **ACUERDA:**

Denegar el acceso a la información solicitada porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.1, letra k), de la Ley 19/2013, ya citada, en relación con el artículo 77.1, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado, y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en determinados casos expresamente previstos por la Ley; casos entre los que no se encuentra la solicitud formulada por el interesado".

Aunque la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIBG, delimita el ámbito material del derecho a la información a partir de un concepto amplio de información, salvo que se justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una inadmisión o la aplicación de un límite legal, la información que Doña Carolina Cerveró Matoses solicita formar parte de un expediente administrativo de apremio en el que no ha acreditado su condición de interesada, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como viene indicando al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en resoluciones tales como la 834/2021, por no estar pensada para ese fin, no puede invocarse la LTAIBG para adquirir una condición o unos derechos que de otra manera le son denegados a la reclamante por la normativa general que rige el procedimiento administrativo especial en esta materia.

Además, la referencia EXE2020/057463 que proporciona la reclamante es errónea o no corresponde a ningún expediente tramitado por esta Tesorería General de la Seguridad Social; por ello, con los datos proporcionados, no es posible identificar el expediente administrativo de apremio en el seno del cual se ha subastado la finca número 18.502 del registro de la propiedad de Mont-roig del Camp.

Por último, la reclamante puede obtener información sobre la titularidad de la referida finca en el Registro de la Propiedad correspondiente, al tratarse éste de un registro de carácter público.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y

potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

El director general de la Tesorería General de la Seguridad Social

Firma,

Andrés Harto Martínez